Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que la parte recurrente no ha dado fundamento en esta instancia al recurso de apelación ordinario interpuesto, razón por la cual cabe considerar desierta la vía intentada (artículo 280, segundo párrafo in fine del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Notifíquese, tómese razón y devuélvase al tribunal de origen.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S PETRACCHI

DISI-//-

JUAN CARLOS MAQUEDA

Disidente

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

-//-DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON E. RAÚL ZAFFARONI

Considerando:

Que las especiales circunstancias del caso hacen aplicable la doctrina elaborada por esta Corte según la cual la negligencia del abogado defensor no puede acarrearle perjuicios al imputado ni se puede sancionar la falta del defensor en cabeza del defendido (Fallos: 302:1669; 303:1929; 314:1909 y, especialmente, 315:1043, entre otros), quien —encontrándose detenido— manifestó expresamente su voluntad de apelar la resolución que concede su extradición (conf. fs. 915).

Por ello, corresponde dar intervención al señor Defensor Oficial ante esta Corte para que, dentro de los diez días de notificado, presente un memorial que dé fundamento al recurso concedido a fs. 917. Notifíquese.

E. RAUL ZAFFARONI

Recurso ordinario interpuesto por **Claudio Bronzina**, representado por el **Dr. Jorge Raúl Ferdkin.**

Tribunal de origen: **Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de San Isidro.**